

# **LIBERACIÓN**

**PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL**

**LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN  
DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO POLÍTICO  
NACIONAL.**

**2023.**

<b>Contenido</b>	
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA.....	3
ARTÍCULO 1. Objeto de los lineamientos.....	3
ARTÍCULO 2. Órgano encargado de la elección.....	3
ARTÍCULO 3. Órgano encargado del proceso.....	3
ARTÍCULO 4. Dirección de la asamblea.....	3
ARTÍCULO 5. Requisitos generales para la inscripción de las candidaturas.....	3
CAPÍTULO II.....	4
INTEGRACIÓN Y QUÓRUM.....	4
ARTÍCULO 6. Órgano de elección.....	4
ARTÍCULO 7. Quórum.....	4
CAPÍTULO III.....	4
POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.....	4
ARTÍCULO 8. Plazo para la inscripción de candidaturas.....	4
ARTÍCULO 9. Inscripción de candidaturas.....	4
ARTÍCULO 10. Del gestor o gestora.....	5
ARTÍCULO 11. Prevenciones por omisiones.....	5
ARTÍCULO 12. Impugnaciones.....	6
CAPÍTULO IV.....	6
PROCESO DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN.....	6
ARTÍCULO 13. Presentación de candidaturas.....	6
ARTÍCULO 14. Elección de los puestos nacionales.....	6
Artículo 15. Elección de los puestos provinciales.....	7
ARTÍCULO 16. Recintos de votación.....	7
CAPÍTULO V.....	7
ESCRUTINIO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS.....	7
ARTÍCULO 17. Escrutinio.....	7
ARTÍCULO 18. Votos nulos.....	7
ARTÍCULO 19: Fiscales en el escrutinio.....	8
ARTÍCULO 20. Adjudicación de plazas.....	8

CAPÍTULO VI.....	9
RECURSOS. ....	9
ARTÍCULO 21. Recursos. ....	9
ARTÍCULO 22. Acciones de nulidad. ....	9
ARTÍCULO 23. Traslado a partes.....	10
CAPÍTULO VIII. ....	10
DISPOSICIONES FINALES. ....	10
ARTÍCULO 24. Registro de la elección.....	10
ARTÍCULO 25. Otras normas y leyes aplicables.....	10
ARTÍCULO 26. Sede del Tribunal. ....	10

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA.**

### **ARTÍCULO 1. Objeto de los lineamientos.**

Estos lineamientos tienen como objetivo regular la organización y el desarrollo de la elección de las personas integrantes Directorio Político Nacional.

Dicha elección la realizará el Órgano Consultivo Nacional o Asamblea Plenaria del Partido Liberación Nacional, de conformidad con la convocatoria que se publique en la página en línea [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com).

### **ARTÍCULO 2. Órgano encargado de la elección.**

De conformidad con los artículos 80 inciso e) y 171 inciso h) del Estatuto del Partido Liberación Nacional, le corresponde a la Asamblea Plenaria elegir once dirigentes al Directorio Político Nacional, de los cuales cuatro serán nacionales y los siete restantes corresponderán a una representación por cada provincia.

En la designación de todos los puestos debe aplicarse el principio de paridad.

### **ARTÍCULO 3. Órgano encargado del proceso.**

La vigilancia y supervisión de dicha elección corresponde al Tribunal de Elecciones Internas, o en su defecto al Tribunal Ad Hoc designado al efecto, en adelante el Tribunal.

### **ARTÍCULO 4. Dirección de la asamblea.**

La Asamblea Plenaria será presidida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior Nacional o en su defecto, por la suplencia correspondiente.

### **ARTÍCULO 5. Requisitos generales para la inscripción de las candidaturas.**

Todas las candidaturas deben cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 58 del Estatuto del Partido y en estos lineamientos.

Deberán presentarse en los formularios oficiales elaborados por el Tribunal y que se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web oficial [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com). Asimismo, las y los candidatos deberán adjuntar al formulario de inscripción, el comprobante de pago de la cuota de membresía, de al menos los últimos tres meses, así como el comprobante de pago del monto de inscripción de la candidatura.

Todas las candidaturas deberán estar al día con el pago de la cuota de membresía de, al menos, los últimos tres meses. Es decir, deberán haber cancelado la suma de seis mil colones (dos mil colones por mes). Asimismo, deberán haber cancelado la cuota de inscripción correspondiente.

Para todos los puestos, la persona candidata adjuntará un breve plan de trabajo en el que se deberá plantear los objetivos a ejecutar, en caso de resultar electa.

El pago por concepto de cuotas de inscripción y membresía se deberá realizar por medio de depósito o transferencia a la cuenta IBAN CR71015201001027099377, bajo la cédula jurídica número 3-110-051854 a nombre del Partido Liberación Nacional.

## CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN Y QUÓRUM.

### ARTÍCULO 6. Órgano de elección.

El Órgano Consultivo Nacional o Asamblea Plenaria se integrará conforme lo establece el artículo 170 del Estatuto.

En la sesión de dicho órgano, solo participarán las y los delegados inscritos en el padrón oficial elaborado por el Tribunal, el cual será publicado, junto con la convocatoria, en la página en línea [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com).

### ARTÍCULO 7. Quórum.

El quórum de la Asamblea Plenaria lo constituye la mitad más uno, del total de sus integrantes.

Las y los integrantes del Tribunal o sus auxiliares procederán a recoger las firmas de todas las personas delegadas presentes, para efectos de acta y revisión del quórum. Una vez verificado el quórum, se iniciará la sesión, la cual se regirá por la agenda que conste en la convocatoria.

Si a la hora señalada en la convocatoria no se hubiere completado el quórum, se dará un tiempo de espera de 60 minutos. Si transcurrido ese lapso no se completare, la sesión convocada no podrá realizarse.

## CAPÍTULO III. POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

### ARTÍCULO 8. Plazo para la inscripción de candidaturas.

La inscripción de candidaturas se realizará a partir de la publicación de la convocatoria a elección y hasta viernes 10 de marzo del 2023, de las 17:00 horas.

### ARTÍCULO 9. Inscripción de candidaturas.

La inscripción de candidaturas se hará de la siguiente forma:

- 1- Para los **cuatro puestos nacionales**, se realizará en forma nominal. Según lo establece el artículo 2 del Código Electoral y los artículos 80, inciso e) y 174 del Estatuto del Partido, de los cuatro puestos nacionales, dos puestos deben ser adjudicados a hombres y los otros dos puestos a mujeres.
- 2- Para los **siete puestos provinciales**, se utilizará el mecanismo de papeleta. Las papeletas estarán integradas por cuatro miembros, que deberán presentarse

utilizando el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre / hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina y en que al menos dos de sus miembros sean personas jóvenes de entre 18 y 36 años no cumplidos. Estas candidaturas jóvenes deberán ser también alternas debiendo inscribirse, por lo menos, un hombre y una mujer jóvenes. A cada papeleta se le asignará un número, solo se permite el uso de número arábigos y quedan excluidos los números 1 (uno), 6 (seis), 8 (ocho), 9 (nueve), 88 (ochenta y ocho) y 99 (noventa y nueve); así como todos aquellos superiores a 99 (noventa y nueve).

- 3- Para asegurar el cumplimiento del principio de paridad y la aplicación de la cuota de participación de la juventud no se permitirá inscripción de papeletas integradas de manera incompleta.

Una vez presentados, los formularios de candidaturas debidamente inscritas no podrán ser modificados, excepto que, mediante resolución fundada emitida por el Tribunal, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático de participación y transparencia del proceso electoral.

En caso de que el Tribunal emita una resolución para hacer un cambio, esta deberá hacerse hasta 30 minutos antes de la votación del cargo y el resultado lo informará a la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 10. Del gestor o gestora.**

Cada formulario deberá indicar el nombre completo y el número de la cédula de identidad de la persona designada como gestora de la inscripción (en adelante gestor), la cual podrá ser uno de los candidatos o candidatas.

El gestor tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicho gestor es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, será el responsable de la inscripción, frente al Tribunal, para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación, lo que incluye prevenciones por omisiones y gestiones de exclusión. Para tales efectos, el gestor deberá indicar un correo electrónico para escuchar notificaciones. Es responsabilidad del gestor mantener debidamente habilitado y bajo funcionamiento dicho medio. En aquellos casos en que no estuviere en funcionamiento, se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier candidata o candidato tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí mismo, específicamente sobre su candidatura personal.

#### **ARTÍCULO 11. Prevenciones por omisiones.**

Si no fuere el caso rechazar de plano la gestión de inscripción, se emitirá una prevención que deberá ser cumplida. Para ello, se dará audiencia a las y los interesados a su gestor, por el plazo de tres días hábiles, para contestarla. En el mismo acto de contestación, deberán ser aportadas las correcciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que

la persona interesada pueda apersonarse, dentro de aquel mismo plazo, a alegar lo que a sus intereses convenga, ofreciendo las pruebas respectivas.

#### **ARTÍCULO 12. Impugnaciones.**

Podrán presentarse impugnaciones hasta treinta minutos antes de la elección de cada puesto. El Tribunal anunciará el vencimiento de cada plazo.

Las impugnaciones serán presentadas por la persona interesada legitimada para hacer la gestión. Deberán indicar, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamentan, además; en el mismo acto, deberá acompañarse de la prueba correspondiente y señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.

### **CAPÍTULO IV PROCESO DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 13. Presentación de candidaturas.**

Durante la Asamblea Plenaria y previo a la elección correspondiente, las y los candidatos al Directorio Político Nacional pueden presentarse personalmente o por medio de una tercera persona, mediante intervenciones, para resaltar sus cualidades.

Participará un orador por candidatura, en el caso de los puestos nacionales y un orador por papeleta, para los puestos provinciales. La presentación no excederá de dos minutos. En ninguna circunstancia, se permitirán manifestaciones que, a juicio del Tribunal o de la dirección de la asamblea, entrañen insultos o menoscaben la dignidad o el buen nombre de las personas candidatas o compañeras del partido.

Iniciada la votación no se permitirá el uso de la palabra.

#### **ARTÍCULO 14. Elección de los puestos nacionales.**

Para la elección de los puestos nacionales al Directorio Político Nacional, se realizará una sola votación, en la cual participarán todas las candidaturas inscritas. El proceso de votación deberá contemplar las siguientes disposiciones:

- a) A cada persona electora se le entregará una boleta de votación, en la cual deberá marcar con equis el nombre de las y los **CUATRO** candidatos de su preferencia, de los cuales **DOS DEBERÁN SER MUJERES Y DOS HOMBRES**.
- b) La asignación de las plazas se hará por mayoría absoluta de los votos emitidos por los presentes.
- c) En caso de que ninguno obtuviere la mayoría requerida, se realizará una otra votación, entre las dos candidaturas más votadas.
- d) En caso de presentarse un empate para la adjudicación de un puesto, se repetirá, por una única vez, la votación y si persistiere el empate, se decidirá a la suerte por medio de lanzamiento de moneda.

### **Artículo 15. Elección de los puestos provinciales.**

Para la elección de los puestos provinciales, se deberán seguir las siguientes disposiciones:

- a) En caso de papeletas únicas, se someterá a votación la papeleta y se contabilizarán los votos a favor y en contra. La designación del representante se hará juntamente con el resto de los representantes provinciales.
- b) En aquellos casos en los que haya más de dos papeletas inscritas, se someterán a votación las papeletas. El elector indicará el número de papeleta de su preferencia, en las boletas de votación que para tal efecto diseñe el Tribunal.
- c) Una vez concluida la votación, el Tribunal y sus auxiliares, procederán a realizar el escrutinio. La papeleta que resulte ganadora deberá haber obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos por los presentes.
- d) En caso de que ninguna papeleta alcance la mayoría absoluta, se deberá repetir la votación entre las dos papeletas más votadas. Asimismo, deberá repetirse la votación en caso de empate. En el caso del empate, si realizada la segunda votación este persiste, se resolverá por medio de lanzamiento de moneda.

### **ARTÍCULO 16. Recintos de votación.**

Para efectos de votación, se habilitará el número de recintos que el Tribunal de Elecciones Internas considere conveniente, conforme al padrón respectivo. Las papeletas de votación deberán estar firmadas al dorso por los miembros del Tribunal o por sus auxiliares. No se permitirá a ninguna persona salir del recinto sin que antes haya depositado la papeleta de votación en la urna electoral.

El votante no debe permanecer en el recinto más de sesenta segundos emitiendo su voto. Pasado ese tiempo, el representante del Tribunal lo hará salir y, si no tuviere lista la papeleta para ser introducida en la urna, la recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote.

## **CAPÍTULO V. ESCRUTINIO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS.**

### **ARTÍCULO 17. Escrutinio.**

Después de cada elección el Tribunal de Elecciones Internas procederá a realizar el escrutinio de los votos.

Finalizando el recuento de los votos y resuelta las reclamaciones, el Tribunal anunciará el resultado de la votación. Si no se alcanzare la mayoría requerida se realizarán las votaciones que sean necesarias hasta alcanzarla.

### **ARTÍCULO 18. Votos nulos.**

Serán absolutamente nulos los votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma del o los representantes del Tribunal, salvo que la omisión de las firmas se deba a error, a criterio del Tribunal.
- b) En el caso de la elección de puestos nacionales, que haya marcado más de dos candidatos hombres o bien haya marcado más de dos candidatas mujeres, se tomará el voto como nulo en el género donde se haya producido más de dos marcas.
- c) Emitidos en papeletas que indiquen claramente la identidad del elector, como marcas o nombres.
- d) Que no permitan identificar con certeza cuál fue la voluntad del votante.
- e) Que, una vez emitidos, se hagan públicos en forma voluntaria.

No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral de la persona.

#### **ARTÍCULO 19: Fiscales en el escrutinio.**

Las propias candidaturas o una persona fiscal que las represente presenciarán el escrutinio, pudiendo hacer las protestas y reclamaciones verbales o por escrito que juzguen pertinentes, las cuales se consignarán en el acta y serán resueltas en el mismo acto por el Tribunal.

#### **ARTÍCULO 20. Adjudicación de plazas.**

Para la adjudicación de las respectivas plazas, todas las candidaturas deberán alcanzar mayoría absoluta y deberá respetarse los principios de paridad y participación de la juventud.

En el caso de los puestos nacionales, resultarán electos los dos hombres y las dos mujeres con mayor votación, siempre y cuando alcancen la mayoría requerida.

En el caso de los puestos provinciales, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Tribunal ordenará en una única lista, de mayor a menor, las votaciones recibidas en cada provincia y asignará el primer puesto a la papeleta que globalmente, haya obtenido la mayor cantidad de votos y continuará con la asignación en orden descendente. En caso de que se haya repetido la votación, la votación que el Tribunal tomará para ordenar, de mayor a menor, corresponderá al resultado obtenido en la segunda votación.
- b) En la asignación deberá respetarse una diferencia máxima de un hombre o una mujer. Para tales efectos, el Tribunal determinará que, en el orden de elección, se elijan un máximo de cuatro representantes por cada género y un mínimo de tres del género contrario. En consecuencia, se irán asignando como electos a quienes encabecen cada papeleta, hasta completar el máximo por cada género. Así por ejemplo, los primeros cuatro lugares podrán ser electos todos de un mismo género y los tres restantes deberán asignarse a él o a la representante del género contrario,

sin perjuicio de que por el resultado de la votación, las asignaciones se hicieran en forma alternativa o cualquier otra variante, siempre que se respeten los máximos y los mínimos de cada género.

De tal modo, que si en una primera asignación de plazas, se diera como resultado que los primeros cuatro puestos son de un mismo género, para la adjudicación de los tres puestos restantes entrará a participar el segundo puesto de la papeleta.

- c) En caso de que existieran papeletas de diferentes provincias con idéntica cantidad de votos y tuviere algún efecto sobre la designación del género, el Tribunal dispondrá un mecanismo de sorteo por lanzamiento de moneda para definir el puesto del género.
- d) Para asegurar el cumplimiento de la cuota de juventud, primero se realizará la adjudicación de las siete representaciones provinciales. En caso de no contar con personas jóvenes en esta designación, procederá a compensar la papeleta que en la suma total de los votos, haya obtenido la menor votación absoluta.

## **CAPÍTULO VI. RECURSOS.**

### **ARTÍCULO 21. Recursos.**

El Tribunal conocerá y resolverá en el mismo acto los problemas y conflictos que se presenten durante la celebración de la Asamblea, conforme a sus atribuciones.

### **ARTÍCULO 22. Acciones de nulidad.**

Las acciones de nulidad contra los actos del proceso se presentarán ante el Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes. La nulidad deberá ser suscrita por quien demuestre tener un interés legítimo en el proceso.

El escrito inicial de las gestiones de nulidad deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos normativos acusados, la pretensión formulada, el ofrecimiento de pruebas y el señalamiento de un correo electrónico, para atender notificaciones.

Estarán viciados de nulidad:

- a) El padrón registro, el acta, el documento, la inscripción, el escrutinio o el cómputo que de modo evidente resulte no ser expresión fiel de la verdad.
- b) La votación y elección recaídas en una persona que no reúne las condiciones legales necesarias para servir al cargo y las que se hagan contra los mandatos de la legislación y estos lineamientos.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente, será rechazada de plano.

**ARTÍCULO 23. Traslado a partes.**

En caso de no ser rechazada de plano la gestión, el Tribunal, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, correrá traslado por dos días hábiles a la persona o personas interesadas si las hubiere. Vencida la audiencia se resolverá la cuestión.

**CAPÍTULO VIII.  
DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 24. Registro de la elección.**

Se levantará un acta donde se anotarán todos los acontecimientos, incluidos los resultados de las votaciones, el nombre y las calidades de quienes resultaren electos.

**ARTÍCULO 25. Otras normas y leyes aplicables.**

En lo no previsto por estos lineamientos, se aplicará supletoriamente el Código Electoral y el Estatuto del Partido Liberación Nacional.

Cualquier duda que se produzca en la aplicación de estos lineamientos será resuelta por el Tribunal.

**ARTÍCULO 26. Sede del Tribunal.**

Para todos los efectos, la sede del Tribunal será la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer “Balcón Verde”, ubicada 125 metros oeste del Ministerio de Agricultura, Sabana Oeste, San José.

*Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas en la sesión número 05-2019, celebrada el miércoles 27 de febrero de 2019.*

*Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas, en sesión celebrada el martes 31 de enero del 2023.*